

Presentación

Las Comunidades y Resguardos Indígenas afiliadas al Consejo Regional Indígena del CRIT, reunidas en su VIII Congreso realizado entre los días 8 al 12 del mes de agosto del año de 2011, en las instalaciones de la sede Recreacional de COMFENALCO, de la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, acuerda reformar los estatutos de la ASOCIACIÓN DE GOBIERNO PROPIO DE LOS CABILDOS Y AUTORIDADES INDÍGENAS TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL TOLIMA -CRIT-, quedando, en adelante y a partir de la fecha de aprobación, de la siguiente manera:

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL TOLIMA -CRIT-

ESTATUTOS CAPITULO I

NOMBRE- NATURALEZA - DOMICILIO

ARTICULO 1 NOMBRE

La entidad que se constituye y que se registrará en adelante por los presentes estatutos se denominará ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA y utilizará la sigla CRIT.

ARTICULO 2 NATURALEZA

La Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Tolima -CRIT, es una entidad Pública de carácter especial, sin ánimo de lucro y de derecho propio de los pueblos y comunidades indígenas del Tolima, por lo cual se registrará en lo que no contemplen estos estatutos, por las normas que para este tipo de entidades establece la legislación Nacional y en especial el Decreto 1088 de junio de 1993. Además, por los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas del Tolima.

PARÁGRAFO. El Artículo 330 de la Constitución Política de Colombia consagra el régimen especial que tienen los territorios indígenas cuyo gobierno corresponde a los consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de las comunidades indígenas.

ARTICULO 3 DOMICILIO

La Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Tolima-CRIT, tendrá como domicilio principal la carrera 6 N° 4-47 del municipio de Coyaima, Departamento del Tolima; pero podrá desarrollar actividades para el cumplimiento de sus objetivos en todo el departamento del Tolima incluyendo sus zonas limítrofes con otros departamentos, así como establecer sedes y oficinas en otras ciudades del territorio nacional.

ARTICULO 4 DURACIÓN

La duración de La Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Tolima-CRIT será indefinida, pero podrá disolverse conforme a lo señalado en los presentes estatutos.

CAPITULO II PRINCIPIOS

ARTICULO 5 MARCO IDEOLOGICO

El marco ideológico de La Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Tolima-CRIT se orienta a la construcción de un modelo propio y autónomo de gobierno y desarrollo indígena, desde nuestras autoridades tradicionales, que reconozca las identidades culturales y derechos humanos, colectivos, especiales y ancestrales consagrados en la legislación nacional e internacional sobre Derechos Humanos y Pueblos Indígenas, como de una nación multiétnica y pluricultural.

La Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Tolima-CRIT formulara, establecerá y desarrollará procesos económicos, sociales y culturales sostenibles, que contribuyan al fortalecimiento del pluralismo, la democracia y la paz y el equilibrio social, bajo principios como el respeto, la tolerancia, la no discriminación desde esquemas del diálogo y conciliación.

El CRIT trabajará con sectores y gobiernos democráticos, con ONGS y organizaciones sociales de base que coincidan con nuestros objetivos dirigidos a la construcción de una patria con igualdad, justicia social, respetuosa del estado de derecho, donde la vida y los principios prevalezcan por encima de cualquier acción o decisión.

ARTICULO 6 PROGRAMA DE GOBIERNO

La Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Tolima-CRIT desarrollara el siguiente programa de gobierno:

1. Reconstitución y fortalecimiento de los cabildos.
2. Aplicación de una política agraria integral para la recuperación de nuestro territorio, el saneamiento, titulación y ampliación de los resguardos y por la constitución de la entidad territorial indígena.
3. Desarrollo y fortalecimiento de programas sociales biculturales y de protección a la población vulnerable, víctimas de la violencia y discapacitados.
4. Apoyo y fortalecimiento a la escuela de gestores para el desarrollo.
5. Apoyo y fortalecimiento a la Entidad Promotora de Salud Indígena E.P.S.I. e Institución Prestadora de Salud Indígena – I.P.S.I. y a la medicina Tradicional.
6. Apoyo e impulso a los procesos de gobierno propio mediante las veedurías, el Tribunal Superior Indígena y la Guardia Cívica del CRIT.

7. Desarrollo del proceso de la jurisdicción Especial indígena en coordinación con el Estado, el impulso y fortalecimiento al programa de legislación, asistencia jurídica y defensa de nuestros derechos.
8. Impulso y fortalecimiento a la economía autogestionaria, programas de producción sostenible, soberanía alimentaria, economía propia y protección de los recursos naturales.
9. Impulso a los procesos de diálogo, concertación y negociación que contribuyan a la armonía y la paz.
10. Participación, solidaridad e intercambio con otras organizaciones indígenas, organizaciones sociales, no gubernamentales y democráticas que estén dispuestas a contribuir al cambio social, económico, político y cultural en nuestro país.
11. Impulso y promoción del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP.
12. Rescate, difusión y promoción del patrimonio cultural del pueblo Pijao.

ARTICULO 7 OBJETO

El objeto social de la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Tolima CRIT, es el de establecer, desarrollar y consolidar una estructura de gobierno propio amparados en el marco legal que nos brinda la Constitución Política de Colombia y demás desarrollos normativos nacionales e internacionales, que propenda por la efectividad de los derechos de los pueblos indígenas.

El CRIT trabajara por el respeto y el reconocimiento de las comunidades y resguardos indígenas del departamento y del país para rescatar, preservar y proteger su integridad étnica y cultural. Para ello promoverá acciones que fortalezcan principios como: la unidad, la autonomía, la resistencia, la dignidad, la libertad, la igualdad y la solidaridad, derechos al territorio, a la salud, a la educación, a gozar de un medio ambiente sano, a una vivienda digna, a un empleo digno, al descanso y a la recreación de la población infantil, juvenil, de las mujeres, de los adultos mayores y en general de todos los pobladores indígenas.

Así mismo, formulará, establecerá, ejecutará y exigirá la aplicación de procesos de participación indígena en los espacios generados por la Constitución Política Colombiana y sus posteriores desarrollos legislativos.

Para el logro del objeto social desarrollará las siguientes actividades:

1. Reconstruirá y fortalecerá la identidad sociocultural, el gobierno propio, la justicia indígena de las comunidades del Tolima.
2. Impulsar la reconstrucción y exigir la posesión de los cabildos indígenas con criterios culturales claros.
3. Impulsar una política territorial propia que incluya, saneamiento, ampliación, reconocimiento de resguardos.
4. Impulsar la conformación de las entidades territoriales indígenas del Tolima.
5. Impulsar una política propia de protección, defensa y desarrollo de los recursos naturales, genéticos y de biodiversidad de los territorios, los conocimientos y saberes ancestrales.
6. Impulsar y fortalecer programas, planes, proyectos, así como convenios biculturales de educación, género, salud, juventud y protección a los niños(as), ancianos, víctimas de la violencia, personas discapacitadas y para la población indígena del Departamento.

7. Impulsar la creación y fortalecimiento de instituciones y empresas del CRIT, con criterios de sostenibilidad, transparencia y respeto a la integridad étnica y cultural
8. Impulsar, establecer y fortalecer procesos productivos y comerciales sostenibles y sanos, mediante programas alternativos en agro-ecología, conservación de aguas, protección de paramos, biodiversidad y los recursos genéticos, para el bienestar de las comunidades indígenas, conservación de semillas propias.
9. Generar procesos y programas de autogestión y autofinanciación que permitan la sostenibilidad del CRIT.
10. Establecer y desarrollar la protección al patrimonio cultural de los pueblos indígenas del Tolima, que difunda y promueva la historia, los valores y expresiones culturales de sus comunidades.
11. El CRIT participara en los procesos de dialogo, concertación y negociación que contribuyan a la armonía y la paz entre las comunidades indígenas.
12. Participara de otras asociaciones, corporaciones y entidades comunitarias, solidarias, sin ánimo de lucro y de entidades cooperativas o mixtas de carácter especial que coincidan con sus principios y objetivos.
13. Celebrara contratos, convenios y Representará a las comunidades ante los particulares, entidades públicas, privadas y de cooperación nacional e internacional.
14. Propenderá por el fortalecimiento y la ejecución de acciones y estrategias que conlleven a la unidad del movimiento indígena.
15. Orientará, capacitará y asesorará a las comunidades indígenas para apliquen racionalmente los recursos necesarios para su desarrollo y sostenibilidad.
16. Las demás actividades tendientes al completo desarrollo de sus objetivos y metas.

CAPITULO III

PATRIMONIO-APORTES-REGLAS PARA SU CONFORMACION Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 8

PATRIMONIO

El patrimonio de La Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Tolima-CRIT, estará constituido por los aportes de sus asociados y por los aportes en general que provengan de actividades lícitas, por las rentas producidas por sus empresas y bienes, por las donaciones y auxilios que para el desarrollo de su labor le sean concedidos por entidades privadas, instituciones oficiales, personas naturales, organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales, sin que atenten contra nuestra autonomía.

Este patrimonio se destinará a la consecución de los elementos de infraestructura necesarios para el desarrollo de sus labores y para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Capítulo II de estos estatutos, pero podrán efectuarse operaciones económicas a fin de conservar o acrecentar sus bienes, rentas y patrimonio, como también para garantizar su sostenibilidad y el bienestar de sus miembros.

Dicho patrimonio se administrara con los criterios de racionalidad, transparencia administrativa, responsabilidad, información oportuna, rendición de cuentas, sentido de pertenencia, eficacia y eficiencia administrativa, solidaridad y control, para mejorar los programas, planes y proyectos de la organización.

ARTICULO 9 REGLAS

Las reglas para la Asociación de Gobierno, son las establecidas por los presentes estatutos.

CAPITULO IV

ARTICULO 10 MIEMBROS

Son miembros de la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Tolima-CRIT-, las comunidades y resguardos asentados en el territorio del departamento del Tolima. Los miembros de la Asociación de Gobierno, se clasifican en miembros fundadores y miembros afiliados.

ARTICULO 11 MIEMBROS FUNDADORES

Son miembros fundadores las siguientes comunidades: Tinajas, Guatavita Tua, Cucharo San Antonio y Yaguara, representadas en el Primer Congreso Regional Indígena del Tolima realizado en el municipio de Ortega el diez (10) de enero del año de 1981, siempre y cuando estén afiliados y cumplan con los presentes estatutos.

ARTICULO 12 MIEMBROS AFILIADOS

Son miembros afiliados, las comunidades y resguardos indígenas que se encuentren aprobados por el Congreso Regional Indígena y la Junta Directiva; además todos aquellos que posteriormente hagan solicitud de afiliación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Asociación, aceptación de la misma y posterior posesión.

ARTICULO 13 REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL CRIT

1. Ser comunidad indígena con su respetivo cabildo.
2. Estar asentados dentro del territorio donde la Asociación de Autoridades ejerza jurisdicción.
3. Aceptar y cumplir el programa de gobierno y el ideario político del CRIT.
4. hacer buen uso del nombre, los bienes y las funciones de la Asociación de Autoridades.
5. Cumplir los mandatos y reglamentos dictados por las autoridades propias debidamente constituidas.
6. Respetar el marco constitucional y la normatividad vigente de jurisdicción especial indígena, incluidos convenios y tratados internacionales.
7. No utilizar los bienes, documentos, recursos y facultades de la Asociación de Autoridades, para beneficios personales.
8. La Junta Directiva o el Congreso Regional Indígena constituyen las únicas instancias que pueden vincular o desvincular miembros de la Asociación.

9. Se exigirá un periodo de prueba de un (1) año previo concepto favorable de las Comunidades del municipio al cual pertenece y de la Junta Veedora del CRIT, para ser vinculado a esta Asociación.
10. Tener el respectivo censo de la parcialidad debidamente actualizado.

ARTICULO 14 DEBERES DE LOS MIEMBROS

Son deberes de los miembros de la Asociación de las Autoridades los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, reglamentos, estatutos y requisitos emitidos y exigidos por el Congreso Regional, la Junta Directiva y el Consejo Mayor del CRIT; así como los fallos de sus órganos de Justicia y Vigilancia y Control.
2. Colaborar activamente para el logro de los objetivos de la Asociación de autoridades y desarrollo de sus programas.
3. Asistir cumplidamente a las reuniones de los órganos e instituciones de la Asociación de Autoridades cuando fueren convocados.
4. Dar buen uso de todos los recursos obtenidos por medio de la Asociación de Autoridades
5. Rendir informes de las tareas que les sean asignadas y de los programas adelantados.
6. Dar cumplimiento y mantenerse a paz y salvo con las responsabilidades, convenios, acuerdos, contratos y proyectos de la Asociación.
7. Ser solidario y respetuoso con todos los estamentos de la Asociación de Gobierno.

ARTICULO 15 PROHIBICIONES

1. Ninguna comunidad podrá comprometer a título individual los intereses, derechos y deberes de la Asociación de Autoridades.
2. Se prohíbe utilizar la Asociación de Autoridades para hacer clientelismo político, proselitismo religioso o actividades discriminatorias.
3. No podrán hacer parte de los órganos e instituciones de la Asociación de Autoridades, dos o más miembros que entre si estén dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o tengan cualquier tipo de vinculo legal o de negocios, principio que será aplicado para todos los funcionarios y contratistas de la organización.
4. No podrá haber más de un representante de una comunidad como miembro en cada uno de los órganos e instituciones de la Asociación de Gobierno.
5. Ninguna Comunidad afiliada podrá irrespetar a las demás ni a la institucionalidad del CRIT, que afecten su buen nombre o le resten legitimidad.
6. Oponerse a realizar las acciones que los órganos e instituciones de la Asociación de Autoridades designen y ordenen.
7. Indisponer a los asociados entre sí, o contra los órganos e instituciones de la Asociación de Gobierno, sus empresas, programas, planes y proyectos. Esto no niega el derecho a la crítica constructiva, a la interventoría colectiva o veeduría social, a la exigencia de los derechos, ni al debido proceso.

ARTICULO 16 CAUSALES DE SUSPENSIÓN O DESVINCULACIÓN

Previo el derecho al debido proceso, los miembros de la Asociación de Gobierno se harán acreedores a las sanciones de suspensión o desvinculación definitiva en los siguientes casos:

1. Por la violación de los presentes estatutos.
2. Por incumplir o desacatar los mandatos, reglamentos, estatutos y requisitos emitidos y exigidos por el Congreso Regional, la Junta Directiva y el Consejo Mayor del CRIT; así como los fallos de sus órganos de Justicia, Vigilancia y Control.
3. Por actuar con deshonestidad e indisciplina ante la Asociación de Autoridades y sus miembros.
4. Por inasistencia consecutiva de las comunidades, sin causa justificada, a tres convocatorias de los órganos e instituciones de la Asociación de Autoridades; sean estas ordinarias o extraordinarias.
5. La oposición sistemática evidenciada a los objetivos, reglamentos, políticas, convenios, contratos, planes y decisiones de los órganos e instituciones de la Asociación de Gobierno.
6. La inadecuada utilización de los recursos obtenidos o adquiridos por la Asociación de Autoridades y el manejo fraudulento dado por los asociados a estos.
7. Los enfrentamientos reiterados entre asociados o de estos con los órganos e instituciones de la Asociación de autoridades que vayan en detrimento de su institucionalidad.
8. La mala representación en espacios que comprometan la institucionalidad de la Asociación.
9. La falta de respeto y solidaridad permanente entre uno o más asociados.
10. Cuando se utiliza a la Asociación de Autoridades o sus miembros, para hacer clientelismo político, proselitismo religioso o actividades discriminatorias.
11. Por la pérdida de las condiciones necesarias para acceder a la categoría de miembros, previa investigación y justificación por los órganos competentes.
12. Cuando los gobernadores, cabildos y comunidades haga mal uso de los derechos indígenas, tales como: acceso a la educación, libreta militar, salud, acceso al fondo de becas Álvaro Ulcué y arriendo de tierras constituidas como resguardos y cualquier otro beneficio vigente.
13. Por cualquiera otra causal conforme a las decisiones de la Junta Directiva y el Congreso Regional Indígena, que será adoptada con el voto del 51% de sus miembros afiliados.

ARTICULO 17 SUSPENSIÓN O DESVINCULACIÓN

La suspensión o desvinculación será decidida en las sesiones de Junta Directiva y/o el Congreso Regional Indígena, sean estas ordinarias o extraordinarias. Ellas siempre serán instruidas mediante proceso adelantado por el Tribunal Superior Indígena y/o la Junta Directiva.

Con el fallo de los órganos de justicia y vigilancia y control, se procederá a ser oído en descargos el delegado(a) o delegados(as) de la comunidad en cuestión; así como a los miembros de los órganos de Justicia y de Vigilancia y Control.

La decisión será susceptible de reconsideración en la siguiente reunión de Junta Directiva o del Congreso Regional Indígena, a petición del interesado.

**ARTICULO 18
DESVINCULACIÓN DEFINITIVA**

Surtidos todos los trámites y procedimientos consagrados en los presentes estatutos y cumpliendo el derecho al debido proceso, la desvinculación definitiva será una decisión inapelable que será ratificada por el Congreso Regional Indígena.

**CAPITULO V
ESTRUCTURA DE GOBIERNO**

**ARTICULO 19
ÓRGANOS E INSTITUCIONES**

El CRIT tendrá los siguientes órganos:

1. Legislativo
2. De Planeación y Coordinación
3. Ejecutivo
4. Judicial
5. De Control y Vigilancia

Son Instituciones del Órgano Legislativo

1. El Congreso Regional Indígena
2. La Junta Directiva

Son Instituciones del Órgano de Planeación y Coordinación

1. La Asamblea Regional de Gobernadores

Son Instituciones del Órgano Ejecutivo

1. El Consejo Mayor Indígena

Son Instituciones del Órgano Judicial

1. El Tribunal Superior Indígena del Tolima

Son Instituciones del Órgano de Control y Vigilancia

1. Junta Veedora
2. Revisor Fiscal

**CAPITULO VI
ORGANO LEGISLATIVO**

**ARTICULO 20
CONGRESO REGIONAL INDÍGENA**

El Congreso Regional Indígena es el máximo órgano legislativo y de gobierno del CRIT y estará conformado por cinco representantes de cada una de las comunidades y/o resguardos

miembros de la asociación de Autoridades, quienes tendrán la calidad de delegados oficiales con derechos plenos de voz y voto. Los Delegados oficiales son: el Gobernador del Cabildo y cuatro miembros de la comunidad, designados conforme a sus propios usos, costumbres y reglamentos. Para su delegación se tendrá en cuenta la equidad de género e igualdad de condiciones para hombres y mujeres; así como también la participación de los jóvenes. Estarán presentes por derecho propio todos los miembros del CRIT que allanen los requisitos estipulados en los presentes estatutos. El Congreso Regional se reunirá ordinariamente cada cuatro años, sus sesiones durarán al menos cinco días y la convocatoria se hará por decisión de la Junta Directiva.

El Congreso Regional Indígena se reunirá extraordinariamente cuando el Consejo Mayor lo convoque, con al menos dos meses de antelación, por medio de comunicación escrita que señale lugar y fecha de sesiones.

La fecha y el lugar de las sesiones ordinarias del Congreso Regional Indígena, se dará a conocer a sus miembros con una antelación no inferior a seis meses. La convocatoria la hará el Consejo Mayor mediante resolución de Gobierno acatando la decisión y atribuciones de la Junta Directiva.

Además de los cinco delegados oficiales, podrán asistir al Congreso Regional, todas las personas que sean autorizadas previamente por la Junta Directiva o por el Consejo Mayor quienes tendrán voz pero no voto.

PARÁGRAFO 1º. El pueblo Nasa integrado por los Resguardos Indígenas de Gaitania municipio de Planadas, Las Mercedes y Barbacoas del municipio de Rioblanco, en cabeza de sus gobernadores indígenas o representantes legales en plena sesión del VIII Congreso del día 12 de agosto de 2011, manifestaron de manera libre y voluntaria la decisión de retirarse de esta asociación de autoridades tradicionales del consejo Regional indígena del Tolima – CRIT; en razón a que ya tienen conformada su propia asociación nasa denominada ASONASAT.

PARÁGRAFO 2º. Las comunidades y resguardos en el ejercicio de su autonomía, elegirán de acuerdo con sus usos y costumbres los delegados al Congreso Regional; pero deberán tener en cuenta que quienes los representen no estén sancionados por la comunidad, el CRIT o la ONIC; además que sean personas que se caractericen por su honestidad, compromiso y vinculación al movimiento indígena.

PARÁGRAFO 3º. La Junta Veedora del CRIT, expedirá con tres meses de antelación al Congreso Regional una resolución con el listado de las comunidades y resguardos miembros de la asociación que estén habilitados y con plenos derechos para participar en el evento.

ARTICULO 21 QUÓRUM EN EL CONGRESO

1. **Deliberatorio:** Si en desarrollo del Congreso Regional Indígena no logra reunirse la mitad más uno de los delegados oficiales al Congreso, se podrá deliberar más no decidir.
2. **Decisorio:** Cuando se encuentren acreditados y participando la mitad más uno de los delegados oficiales al Congreso.

PARÁGRAFO: Es función de las instituciones del órgano de control y vigilancia del CRIT, verificar el quórum del Congreso.

ARTICULO 22 NUEVA CONVOCATORIA

Si convocado el Congreso Regional conforme a lo prescrito en el artículo anterior, no se lograra el quórum decisorio, se hará una nueva convocatoria, para que se reúna dentro del mes siguiente y este podrá sesionar válidamente con la tercera parte de los miembros afiliados y sus decisiones se tomaran con el voto favorable del 51% de los miembros asistentes.

PARÁGRAFO 1º. Si hechas las anteriores convocatorias no concurre ninguno de los miembros, la asociación quedará disuelta y se designará como liquidador al Consejo Mayor del CRIT.

PARÁGRAFO 2º. El Congreso Regional Indígena se realizará sin excepción cada cuatro años, debiendo el Consejo Mayor tomar con antelación de un año, las previsiones necesarias para que se cumpla este mandato.

ARTICULO 23 INSTALACIÓN

El Congreso Regional Indígena será instalado por el Consejo Mayor del CRIT y actuaran como Presidente y Secretario del mismo, las personas que para el caso designe por consenso el quórum del Congreso Regional.

PARÁGRAFO: Las personas que reciban el honor de actuar como presidente y secretario del Congreso Regional Indígena deberán ser autoridades indígenas tradicionales, destacadas por su compromiso y honestidad, quienes actuaran como garantes imparciales de las deliberaciones y decisiones.

ARTICULO 24 ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Congreso Regional Indígena las siguientes:

1. Dictar su propio reglamento.
2. Establecer su agenda de sesiones.
3. Nombrar presidente y secretario de sesiones.
4. Estudiar y decidir la disolución de la asociación.
5. Establecer las políticas de la asociación.
6. Evaluar el cumplimiento de sus mandatos, normas, reglamento y estatutos; así como también del programa de gobierno del CRIT.
7. Estudiar, aprobar e improbar los informes, ponencia y conclusiones presentadas por el Consejo Mayor, sus afiliados, las instituciones, empresas y demás instancias de la asociación.
8. Modificar programa de gobierno y el marco ideológico del CRIT.
9. Exigir rendición de cuentas a todos los dignatarios y miembros del CRIT.

10. Elegir a los integrantes del Consejo Mayor, el Tribunal Superior y la Junta Veedora de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.
11. Emitir mandatos, normas, reglamento y estatutos en derecho propio de obligatorio cumplimiento para los asociados del CRIT.
12. Sancionar y destituir a quienes contravengan los presentes estatutos, sus mandatos los principios que orientan al movimiento indígena.
13. Modificar los presentes estatutos y reestructurar la asociación de gobierno propio.
14. Decidir definitivamente sobre la afiliación, suspensión o retiro de miembros de la asociación.
15. Las demás funciones que se asigne tendientes al cumplimiento de los objetivos étnicos, políticos, administrativos y jurisdiccionales para los cuales fue creada la asociación de gobierno propio.

ARTICULO 25 JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es la máxima instancia legislativa y de gobierno de la asociación mientras no esté sesionando el Congreso Regional Indígena. Estará conformada por dos delegados de cada una de las comunidades o resguardos miembros del CRIT, el gobernador del cabildo indígena y un delegado oficial. Se reunirá ordinariamente una vez al año. Su convocatoria se realizara por derecho propio mediante resolución del Consejo Mayor.

De manera extraordinaria sesionara cada vez que sea convocada por el Consejo Mayor o por el consenso de las instituciones del órgano de control, quienes para el efecto emitirán una resolución motivando el evento y determinado su agenda de sesiones.

La convocatoria deberá fijar la fecha, hora y lugar de sesiones de la Junta directiva y se hará al menos con un mes de anticipación al evento. La Junta Directiva será instalada por el Consejo Mayor del CRIT y actuarán como Presidente y Secretario de la misma, las personas que para el caso designe por consenso su respectivo quórum.

PARÁGRAFO 1º. Son atribuciones de la Junta Directiva del CRIT:

1. Dictar y aprobar su propio reglamento – elaborar y aprobar los estatutos y reglamentos de las instituciones y empresas del CRIT, como nombrar a sus consejos directivos, directores, gerentes y revisor fiscal.
2. Establecer su agenda de sesiones.
3. Nombrar presidente y secretario de sesiones.
4. Evaluar el cumplimiento de los mandatos y leyes del Congreso Regional; así como de sus propias resoluciones.
5. Estudiar, aprobar e improbar los informes, ponencia y conclusiones presentadas por el Consejo Mayor, sus afiliados, las instituciones, empresas y demás instancias de la asociación.
6. Recibir, evaluar y aprobar o improbar los informes por área, órgano o institución que se le presenten.
7. Exigir rendición de cuentas a todos los dignatarios del CRIT.
8. Revocar el mandato y sancionar a los Miembros del Consejo Mayor.
9. Revocar al mandato y sancionar a los Miembros del Tribunal Superior y la Junta Veedora de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.

10. Promover, suspender o sancionar, expulsar a los miembros que pertenecen o representan al CRIT en los espacios de participación que afecten la imagen e institucionalidad de la asociación.
11. Elegir a los nuevos integrantes del Consejo Mayor, el Tribunal Superior y la Junta Veedora que hayan sido sancionados o destituidos de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.
12. Emitir mandatos, normas en derecho propio de obligatorio cumplimiento para los asociados del CRIT, siempre y cuando no contravengan los mandatos emitidos por el Congreso Regional.
13. Sancionar y destituir a quienes contravengan los presentes estatutos, sus mandatos y principios que orientan al movimiento indígena.
14. Sancionar a los miembros o a la comunidad que tenga deudas, créditos o préstamos morosos con el CRIT, hasta ser canceladas estas obligaciones.
15. Aprobar o improbar al Consejo Mayor los gastos, transacciones o inversiones que este realice y cuya cuantía excede la suma de doscientos veinticinco (225) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
16. Aprobar o improbar los estados financieros anuales de la organización.
17. Fortalecer entre los miembros de la asociación el fondo de solidaridad indígena con aportes de cien mil pesos para los resguardos, cincuenta mil pesos para comunidades con tierra y treinta mil pesos para comunidades sin tierra. Este fondo servirá para procesos de adquisición de tierras, asistencia humanitaria a desplazados indígenas, víctimas de la violencia, movilizaciones. Este aporte debe ser anual. Los gastos serán realizados según reglamento del fondo establecido por el Consejo Mayor quien lo administrara y rendirá a la Junta Directiva y el Congreso Regional informe de su funcionamiento.
18. Fijar anualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias para los asociados.
19. Cuando no este sesionando el Congreso Regional indígena, decidir sobre la afiliación, suspensión o retiro de miembros de la asociación.
20. Aprobar o improbar el establecimiento de empresas e instituciones del CRIT y dotarlas de reglamento para su funcionamiento. Los Reglamentos de dichas empresas deben ser elaborados y aprobados por esta junta.
21. Las demás funciones que se asigne tendientes al cumplimiento de los objetivos étnicos, políticos, administrativos y jurisdiccionales de esta asociación.

PARÁGRAFO 1º. Es función de las instituciones del órgano de control del CRIT, verificar el quórum de la Junta Directiva. Para efectos del quórum de la Junta Directiva, se tendrá en cuenta el Artículo 20 de los presentes estatutos.

PARAGRAFO 2º. El quórum para deliberar y decidir en Junta Directiva se regirá por lo consagrado en estos estatutos para el Congreso Regional Indígena.

Sí convocada debidamente la Junta Directiva no se conformase el quórum deliberatorio se hará una nueva convocatoria para que se sesione dentro de los veinte días hábiles siguientes y si en ésta nueva oportunidad tampoco se reuniere, el quórum necesario podrá sesionar válidamente con la tercera parte de sus afiliados asistentes. Si hecha la anterior convocatoria no concurren asistentes, se convocará inmediatamente a un Congreso Regional Indígena extraordinario para que sesione dentro del mes siguiente y si a éste tampoco concurriera algún miembro se sujetará a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del artículo 21 de estos estatutos.

CAPITULO VII ÓRGANO DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN

ARTICULO 26 ASAMBLEA REGIONAL DE GOBERNADORES

La Asamblea Regional de Gobernadores es la instancia regional de planeación, coordinación, consulta e información, entre los cabildos indígenas, el Consejo Mayor y los órganos legislativos y de gobierno de la asociación. Esta asamblea es un instrumento de gestión y un mecanismo asesor del Consejo Mayor del CRIT. Estará conformada por los gobernadores de los cabildos miembros de la asociación y se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Consejo Mayor.

PARÁGRAFO 1º. La Junta Directiva en derecho propio, asesorada por el Tribunal Superior indígena y la Junta Veedora, expedirá el reglamento de trabajo y funcionamiento de la Asamblea de Gobernadores, así como sus competencias.

PARÁGRAFO 2º. La Asamblea Regional de Gobernadores no tiene un carácter legislativo, ni decisorio. Sus actuaciones se circunscriben a los ámbitos de la planeación, consulta, asesoría y coordinación para la gestión y la acción. Pero podrá recomendar medidas y acciones a los demás órganos institucionales del CRIT como la Junta Directiva, el Consejo Mayor, el Tribunal Superior Indígena y la Junta Veedora.

PARÁGRAFO 3º. La Asamblea Regional de Gobernadores emitirá acuerdos para institucionalizar sus actos de gobierno. Para el efecto llevarán sus respectivos libros, donde de manera consecutiva se asentaran los acuerdos producidos.

CAPITULO VIII ORGANO EJECUTIVO

ARTICULO 27 EL CONSEJO MAYOR INDIGENA

El Consejo Mayor, es el órgano ejecutivo del CRIT, así como de gobierno de su estructura administrativa y estará encargado de los procesos de establecimiento y efectividad de los mandatos, normas, reglamentos y estatutos del Congreso Regional y la Junta Directiva; así como de dar viabilidad a las recomendaciones y proyectos de los órganos de planeación y coordinación y de hacer posible el funcionamiento y desarrollo del Tribunal Superior Indígena del Tolima y la Junta Veedora. Es la institución encargada de hacer posible el cumplimiento del programa de gobierno y el ideario político del movimiento indígena regional. Además, es el órgano sobre el cual recae la responsabilidad de la estructura administrativa de la asociación; así como de orientar, establecer y desarrollar sus áreas de trabajo, planes, programas, proyectos, empresas e instituciones, para darle curso a los objetivos de la asociación.

El consejo Mayor del CRIT, estará conformado por cinco miembros principales sin suplentes, denominados Consejeros, los cuales serán elegidos directamente por el quórum del Congreso Regional Indígena, para desempeñar sus cargos por periodos de cuatro (4) años; pero podrán ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos.

En el Consejo Mayor se garantizará la participación de la mujer mínimo con el 30% de sus miembros. Este órgano se reunirá por derecho propio una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Representante Legal o la Junta Veedora.

Los consejeros, tienen la obligación institucional de asistir a todas y cada una de las reuniones del Consejo Mayor de la asociación. Cuando se presenten casos de inasistencia por fuerza mayor, mediará la respectiva excusa por escrito que podrá ser verificada por la Junta Veedora. Cuando las ausencias sean injustificadas y acumulativas en número igual o superior a tres, el Tribunal Superior Indígena dará inicio a un proceso de sanción y revocatoria del mandato.

PARÁGRAFO 1º. Los cinco consejeros tendrán igual poder de decisión, pero deberán actuar de manera orgánica y siempre en defensa de la institucionalidad del CRIT. Las decisiones del Consejo Mayor se harán por consenso. Cuando no se lograra consenso entre sus miembros para tomar una decisión, la Junta Directiva del CRIT, actuará como árbitro y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento. En estos casos la Asamblea Regional de Gobernadores, podrá actuar como amigable componedor.

PARÁGRAFO 2º. Cada uno de los Consejeros será elegido por el Congreso para coordinar un área de trabajo específica del Consejo Mayor. Las áreas de trabajo del órgano ejecutivo son: Gobierno Propio, Administración, Social, Cultura e Identidad y Mujer y familia.

PARÁGRAFO 3º. El consejero encargado de la coordinación del área de organización y gobierno tendrá la Representación Legal y será el ordenador del gasto de la asociación.

En tanto que el consejero coordinador del área de Administración, tendrá las funciones de Tesorero. El Representante Legal y el Tesorero suscribirán sendas pólizas de manejo a favor de la asociación ante compañía aseguradora competente en cuantías estipuladas por la Junta Directiva.

ARTICULO 28 ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Esta estructura deberá funcionar con fundamento en los presentes estatutos, las normas administrativas y el derecho propio indígena; pero no tendrá injerencia, ni deberá confundirse con la estructura de gobierno; tampoco tendrá funciones de jurisdicción indígena; sin embargo, deberá acatar las normas que esta jurisdicción legisle; así como los mandatos, normas y reglamentos emanadas del Congreso Regional Indígena y la junta Directiva. De la misma manera acogerá las recomendaciones del órgano de planeación y coordinación y generará acciones para dar cumplimiento al programa de gobierno y el ideario político de la asociación. La primera autoridad de la estructura administrativa es el Representante Legal, sobre quien recae la responsabilidad de ordenador del gasto de la asociación.

PARÁGRAFO 1º. La estructura administrativa del CRIT quedará de la siguiente manera:

1. Consejo Mayor Indígena

Será la máxima instancia ejecutiva y deberá responder por el buen funcionamiento y desarrollo de los programas, planes, proyectos, empresas e instituciones de la asociación. Son de su competencia los procesos de planeación, el nombramiento y la remoción de funcionarios que

no sean elegidos por el Congreso Regional o la Junta Directiva, la protección de todos y cada uno de los bienes de la asociación, la elaboración de presupuestos, los negocios de la asociación, nombrar y constituir comisiones y comités de trabajo, la elaboración y presentación de cuentas entre otras atribuciones. Para una mayor eficiencia y eficacia en su gestión; así como también para la calificación de responsabilidades y procesos de rendición de cuentas, el Consejo Mayor tendrá unas áreas de trabajo.

2. Áreas

La asociación cuenta con cinco áreas las que deberán integrar los programas, planes, proyectos, empresas e instituciones de la asociación que sean afines. Todas y cada una de las áreas de trabajo de la asociación tendrán un plan de trabajo cuya formulación y ejecución es responsabilidad de los coordinadores de área y en general del Consejo Mayor como institución.

Con los cinco planes de trabajo por área, se elaborará el plan general de acción del órgano ejecutivo. Estos planes para su formulación deberán tener en cuenta el mandato del Congreso Regional, las decisiones de la Junta Directiva, las recomendaciones del órgano de planeación y coordinación, el programa de gobierno y el ideario de la asociación; así como también los planes de trabajo de los demás órganos, instituciones y empresas del CRIT. Cada una de las áreas de trabajo tendrá un coordinador miembro del Consejo Mayor.

PARÁGRAFO 1º. Sin excepción todas las áreas de trabajo del Consejo Mayor deberán formular y desarrollar sus planes de trabajo en las condiciones que señalan los presentes estatutos, los cuales serán adoptados por la Junta Directiva. El incumplimiento de este artículo acarreará sanciones para los coordinadores de ellas, teniendo en cuenta el seguimiento de la Junta Veedora y en casos concretos conocerá de estos procesos el Tribunal Superior indígena.

PARÁGRAFO 2º Cada una de las áreas de trabajo del Consejo Mayor formulara su reglamento interno de trabajo, el cual será discutido y adoptado por consenso por el Consejo Mayor. Así mismo el Consejo Mayor adoptara por consenso su propio reglamento interno de trabajo.

PARÁGRAFO 3º las áreas de trabajo desarrollará y coordinara su propia sostenibilidad, en conjunto con el Consejo Mayor Indígena contribuyendo desde ella a la sostenibilidad general del CRIT y de las comunidades y resguardos que la conforman. Para cumplir este cometido implementaran respectivamente de manera orgánica y consensuada, sus planes programas y proyectos. Los recursos económicos adquiridos para el funcionamiento de las respectivas áreas serán canalizados por el Área Administrativa del Consejo Mayor del CRIT. La capacitación y la formación en derechos para las comunidades indígenas y sus autoridades tradicionales deberán ser contempladas de manera transversal en todas las áreas de trabajo.

Estas áreas son:

2.1 Área de Gobierno Propio

Es el área responsable de promocionar, defender, fortalecer, establecer y desarrollar los procesos organizativos de las comunidades asociadas al CRIT, mediante la asesoría y la formación política. Deberá formular y ejecutar programas y estrategias que permitan desarrollar el ideario político y la plataforma de lucha del movimiento indígena a nivel local, regional y nacional. Entre sus funciones estará el fortalecimiento institucional de la asociación y las comunidades que la conforman. Además, será la encargada de orientar y dirigir la

realización de los mandatos, normas, reglamentos y estatutos emitidos por el Congreso Regional y la Junta Directiva. Así mismo, será la responsable de la preparación, protección y desarrollo de los cuadros y dirigentes del CRIT en coordinación con todas las instancias de gobierno y administrativas del CRIT. También es la encargada de asesorar, coordinar y facilitar el ejercicio de gobierno propio de los cabildos y autoridades tradicionales miembros de la asociación. Trabajara para que los cabildos y autoridades tradicionales miembros del CRIT, puedan establecer sus funciones de gobierno con autonomía política, jurídica y administrativa.

El coordinador de esta área en defensa de los intereses y derechos indígenas, representara a los cabildos y autoridades tradicionales de la asociación ante el Estado Colombiano, el Gobierno Nacional y los particulares. Además realizara las acciones y gestiones necesarias y facilitara los escenarios para que los diferentes órganos e instituciones de la asociación puedan cumplir a cabalidad sus funciones. De la misma manera es función del coordinador de esta área realizar los convenios y las alianzas políticas y organizativas para que la asociación cumpla su misión y objetivos. Esta área de trabajo coordinará, concertará y planeará sus actividades con la Asamblea Regional de Gobernadores y las demás áreas. Siendo la asociación de autoridades tradicionales del consejo regional indígena del Tolima – CRIT una entidad pública de gobierno propio, esta área de trabajo deberá contribuir a establecer, exigir y dar cumplimiento a las políticas propias de las comunidades indígenas del Tolima.

Es responsabilidad de esta área organizar los Congresos Regionales, las reuniones de Junta Directiva y las Asambleas Regionales de Gobernadores.

El coordinador de esta área será evaluado por el cumplimiento de las instrucciones emanadas del Congreso Regional, las decisiones de la Junta Directiva y el desarrollo de la plataforma de lucha del CRIT.

2.2 Área de Administración

En primera instancia el área de administración y finanzas, es la encargada de cumplir y hacer cumplir los métodos, procedimientos y procesos administrativos y contables de la asociación, teniendo en cuenta los presentes estatutos y las exigencias de ley del Estado colombiano. Además desde la consideración que el CRIT, tendrá una administración y una contabilidad general centralizada. No existe autonomía administrativa, ni contable de los órganos, instituciones, empresas, planes, programas y proyectos de la asociación.

Esta área formulara y velará por el cumplimiento de los presupuestos de los diferentes órganos e instituciones de la asociación. Serán de su responsabilidad las gestiones financieras para garantizar que el CRIT cumpla con sus objetivos y la rendición de cuentas ante los demás órganos de la asociación.

Será la responsable de la planeación institucional, acompañamiento en la presentación de proyectos y la estrategia financiera. Además formulará los planes estratégicos y operativos de la asociación, asesorando en estos mismos temas a los miembros del CRIT. Esta área trabajará de manera coordinada, orgánica e interdependiente.

El Coordinador de esta área será evaluado por la transparencia e iniciativas administrativas, la capacidad y oportunidad en la rendición de cuentas, por la gestión financiera, la formulación de proyectos, la responsabilidad en el manejo contable y el acatamiento de los métodos y procesos administrativos.

2.3 Área Social

Esta área la componen los programas de Educación, Comunicación, Salud, Agroecología, Mercadeo, Territorio, Medio ambiente, Derechos Humanos; el coordinador de esta área es el responsable de elaborar los planes de trabajo de cada uno de los programas; es el área encargada de la defensa, protección, recuperación y desarrollo con identidad cultural de los territorios indígenas del Tolima. Además de la protección y desarrollo sostenible de sus recursos naturales, medioambientales, genéticos, de biodiversidad y de los conocimientos y saberes colectivos de las comunidades indígenas del Tolima asociados a ellos.

Esta área debe establecer y coordinar todas las acciones tendientes a la defensa, exigibilidad y realización de los derechos territoriales de las comunidades indígenas Pijao del Tolima. Coordinara especialmente los procesos de consulta previa y de protección y acceso de las comunidades indígenas a sus territorios. Elaborará para su adopción por el Congreso Regional o la Junta Directiva las normas y reglamentos indígenas territoriales, ambientales y de desarrollo propio y con identidad cultural. De esta manera se entenderá con los asuntos que tienen que ver con la recuperación de los territorios indígenas del Tolima y la propiedad colectiva de las comunidades indígenas sobre la biodiversidad, los recursos naturales y los saberes.

Esta área Integrará los programas de desarrollo agro-ecológico y pecuario con criterios de sostenibilidad y respeto a los recursos naturales, así como la implementación de programas de economía solidaria, autogestión y autofinanciación.

Es el área encargada del desarrollo integral con base en los mandatos, normas, reglamentos y estatutos de los diferentes programas que la integran.

El coordinador de esta área actuará en todas las actividades que realice de manera orgánica, consensuada e interdependiente.

Al coordinador de esta área se le evaluara por sus logros en la consolidación y recuperación de los territorios indígenas y en general con cada una de las áreas bajo su responsabilidad.

2.4 Área de Cultura e Identidad

Esta área la conforman los programas de Patrimonio Cultural, Jurisdicción Especial Indígena; Ley de Origen, Derecho Mayor, Comunicación; le compete la promoción, defensa, protección, exigibilidad y realización de los derechos colectivos, especiales y ancestrales de las comunidades indígenas del Tolima. El coordinador del área será el responsable de representar a la asociación en los espacios internos y los escenarios privados e institucionales donde se ventilen asuntos que competan a este tema. Es función del coordinador de esta área establecer procesos de protección, formación y exigibilidad de los derechos indígenas, teniendo en cuenta que estos corresponden, emergen y se configuran en diferentes vertientes y se encuentran consagrados en: La Ley de Origen, El Derecho Mayor, El Derecho Propio, La constitución Política de Colombia, las leyes y normas de la Republica y los instrumentos de la comunidad internacional.

El coordinador formulará, establecerá y desarrollará un plan de trabajo para el área en consenso con el Tribunal Superior Indígena, la Junta Veedora. Además generará acciones y gestión para la protección interna de los derechos que le asisten a las comunidades indígenas.

De la misma manera trabajara los temas de jurisdicción especial indígena con base en la Constitución y las leyes.

El coordinador del área formulará para su adopción por la Junta Directiva, una norma propia de protección y recuperación del patrimonio cultural de las comunidades Pijao del Tolima. Será el responsable de transmitir, divulgar y dar a conocer entre las comunidades indígenas y la comunidad nacional e internacional, las iniciativas legislativas del Gobierno Nacional que afectan a las comunidades indígenas y sus impactos sobre las mismas.

Al coordinador del área se le evaluará por su gestión y logros en la defensa y exigibilidad de los derechos de los pueblos indígenas del Tolima. Además por las acciones coordinadas que establezca con otros órganos e instituciones de la asociación para la defensa y exigibilidad de los derechos indígenas, la cultura e identidad del pueblo Pijao.

2.5 Área de Mujer y Familia

Esta área la componen los siguientes programas: Mujer, Jóvenes, niños(as), Adulto Mayor, Discapacitados; el responsable del área formulará un plan de trabajo que permita la sostenibilidad del área y allane los objetivos planteados en los presentes estatutos.

El coordinador del área dará especial énfasis a las actividades inherentes a la protección de la familia teniendo en cuenta los usos y costumbres del pueblo Pijao, que permita el desarrollo de los territorios y las comunidades indígenas del Departamento.

El Coordinador del área será evaluado por la planificación, gestión, ejecución y resultados alcanzados en el desarrollo del plan de trabajo.

ARTICULO 29 ELECCIÓN

El Congreso Regional Indígena de manera directa y en concordancia con los presentes estatutos, elegirá cinco dignatarios al Consejo Mayor de la asociación de los delegados oficiales con voz y voto. Estos cargos se proveerán de la siguiente manera:

1. Cada uno de los municipios debidamente acreditados por la Junta Directiva y la Junta Veedora, podrán designar un candidato(a) al Consejo Mayor.
2. Una vez elegidos todos los dignatarios de los respectivos municipios se procederá a elegir los cargos de los consejeros coordinadores de las áreas de: Gobierno Propio; Administración; Social; Cultura e Identidad y Mujer y Familia. Se elegirá en forma de consenso y/o nominal los cinco cargos anteriores, teniendo en cuenta para cada cargo los nombres que sean presentados, saliendo elegido al cargo respectivo aquel que obtenga el mayor número de votos. Luego se procederá a elegir cada uno de los otros cargos en la misma forma pudiéndose presentar como candidatos todos los miembros restantes que aun no hayan sido elegidos y así hasta proveer los cinco cargos.

PARÁGRAFO 1º. El consejero coordinador del área de Gobierno propio será el Representante Legal de la Asociación, así mismo el consejero coordinador del área de Administración desempeñará el cargo de Tesorero.

PARÁGRAFO 2. El quórum decisorio del Congreso Regional podrá adoptar por consenso, otras formas democráticas de elección.

ARTÍCULO 30 REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO MAYOR INDIGENA

Son requisitos para integrar el Consejo Mayor los siguientes:

1. Ser colombiano.
2. Pertenecer a las comunidades indígenas del pueblo Pijao asentadas en el Departamento del Tolima.
3. Ser miembro de una comunidad o resguardo asociada al CRIT, estar debidamente inscrito ante el Ministerio del Interior y de Justicia y contar con el pleno disfrute de sus derechos.
4. No estar sancionado ni suspendido por las comunidades, los cabildos, la ONIC, el CRIT u otras instancias de la organización indígena.
5. No estar incurso en querellas y delitos administrativos que violen o vulneren los derechos de las comunidades indígenas, ni tener antecedentes penales salvo en defensa de los intereses comunitarios indígenas.
6. Contar con el aval de las autoridades tradicionales y la comunidad a la cual pertenece.
7. Ser o haber sido autoridad indígena tradicional reconocida por su comunidad y el CRIT en el Departamento del Tolima.
8. Tener una experiencia organizativa y administrativa en las comunidades indígenas del Tolima asociadas al CRIT, como mínimo de cinco (5) años.
9. Saber leer y escribir.
10. Acreditar respeto, vinculación y cumplimiento al movimiento indígena liderado por el CRIT y sus principios de gobierno.
11. Respetar, cumplir y hacer cumplir los estatutos, políticas, resoluciones, normas y reglamentos del CRIT.
12. Estar domiciliado en las comunidades indígenas del Tolima durante los últimos cinco (5) años.
13. Tener cedula de ciudadanía.
14. No podrán ser miembros del Consejo Mayor los que están vinculados laboralmente con las empresas indígenas del CRIT; tampoco, concejales, ediles, representantes a la cámara, senadores, ni los que trabajen en unidades técnicas legislativas. Si cualquiera de estos aspira al Consejo Mayor, deberá renunciar con seis meses de antelación.
15. No podrán ser miembros del Consejo Mayor quienes tengan familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil en el Tribunal Superior Indígena, la Junta Veedora del CRIT o estén desempeñando cargos administrativos, ejecutivos, de control o de confianza en las empresas e instituciones del CRIT.
16. Que no tengan obligaciones pendientes con sus comunidades, ni el CRIT.
17. Que la comunidad que le otorga el aval no tenga obligaciones, ni cuentas pendientes con el CRIT, sus empresas e instituciones.
18. Actuar de buena fe, transparencia y con sentido de pertenencia al momento de acreditar los anteriores requisitos.
19. Contar con el concepto favorable de la Junta de Veedores, la que certificará que el aspirante si llena los requisitos anteriores.

PARAGRAFO 1: Las comunidades y resguardos indígenas son responsables administrativa y financieramente ante el CRIT y su Tribunal Superior Indígena por los malos manejos y la violación de los presentes estatutos que hiciere su avalado.

PARÁGRAFO 2: La comunidad que seleccione al delegado que resultare elegido en el Consejo Mayor, sin perjuicio de las sanciones establecidas en estos estatutos, está obligada a sancionarlo por las faltas o delitos en que este incurriere en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 3: Las personas que integren el Consejo Mayor deben capacitarse y participar activamente en la dirección y coordinación de cada uno de los programas que integran la asociación, además cumplir con todo lo establecido por ésta. El incumplimiento de este deber les acarreará sanción o destitución la cual será aplicada por la Junta Directiva de la asociación.

ARTICULO 31 CAUSALES DE SANCIÓN Y REVOCATORIA DEL MANDATO

La Junta Directiva de la asociación y el Congreso Regional indígena podrán sancionar y revocar su mandato a los integrantes del Consejo Mayor, conforme a lo señalado en los presentes estatutos y mediante procesos instruidos por el Tribunal Superior Indígena y/o la Junta Veedora, cuando incurrieren en alguna de las siguientes causales:

1. Desacato a las normas, reglamentos, estatutos y mandatos del Congreso Regional Indígena y la Junta Directiva de la Asociación.
2. Vulneración del programa de gobierno y el ideario político de la asociación.
3. Desacato a las resoluciones del Consejo Mayor y los actos institucionales del Tribunal Superior Indígena y la Junta Veedora.
4. Por faltar a tres sesiones consecutivas del Consejo Mayor, sin causa justificada.
5. El irrespeto a los dignatarios, las comunidades y cualquier miembro de la asociación o a los funcionarios del CRIT.
6. Vulneración de los derechos a la vida, honra y bienes de los compañeros del Consejo Mayor, los funcionarios de la asociación o las comunidades indígenas: La Junta Directiva considerará en cada caso particular aquellos comportamientos que atenten contra la ética, el buen nombre de la asociación o la tranquilidad de la sociedad.
7. Por cometer falta con motivo del ejercicio de sus funciones, para su beneficio personal o de terceros, que atenten contra los principios de la asociación.
8. El incumplimiento reiterado de las funciones que su cargo le impone y el desacato a las decisiones del Consejo Mayor o de la Junta Directiva.
9. Hacer uso inadecuado del nombre y los bienes de la asociación.
10. Usurpar funciones de otros dignatarios de la asociación.
11. Cometer fraudes con los bienes y a nombre de la asociación o de sus miembros.
12. Cuando sea sancionado por su comunidad, cabildo o por la ONIC, por la comisión de faltas y delitos graves.
13. Cuando actué en oposición a los intereses del movimiento indígena.
14. Cuando hayan incurrido en casos de corrupción, tráfico de influencias, manipulación dolosa de información, falsedad en documentos o cuando contravengan los reglamentos éticos de la asociación o alguno de sus órganos, empresas e instituciones.
15. Cuando hubiese acoso sexual por parte de algún miembro del Consejo Mayor o compañeros vinculados laboralmente al CRIT o compañeros de comunidades previa investigación.

16. Otras que sean calificadas como faltas graves por el consejo Mayor, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1: El consejero que incurra en una o varias de las causales anteriores será suspendido de su cargo automáticamente por el Consejo Mayor, mientras se instruye el debido proceso. En todo caso el miembro del Consejo Mayor que incurriere en alguna de las causales anteriores será suspendido de su cargo mientras se investiga y decide la comisión de la falta por parte del Tribunal Superior Indígena quien reportará su fallo a la Junta Directiva para que está actué en derecho.

PARÁGRAFO 2: Siempre deberán mediar por lo menos dos llamados de atención por escrito por parte del Consejo Mayor con sus respectivos descargos de parte del inculpado.

PARÁGRAFO 3: Al momento que la Junta Directiva o el Congreso Regional Indígena sancione o le revoque el mandato a los miembros del Consejo Mayor, proveerá nuevamente el cargo eligiendo su quórum decisorio de una terna de candidatos suministrada por la Asamblea de Gobernadores del municipio que avalo al sancionado. Los elegidos en estas circunstancias deberán allanar los requisitos estipulados por estos estatutos para ser elegible miembro del Consejo Mayor.

ARTICULO 32 FUNCIONES DEL CONSEJO INDÍGENA

1. Coordinar las áreas de trabajo aprobadas por el Congreso Regional Indígena y reglamentadas en los presentes estatutos.
2. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los mandatos, normas y reglamentos y decisiones de la Junta Directiva y el Congreso Regional Indígena.
3. Acatar sus propias resoluciones y los fallos del Tribunal Superior Indígena.
4. Dictar su reglamento interno de trabajo dentro de los marcos señalados en estos estatutos.
5. Elaborar su plan de trabajo anual.
6. Dirigir y resolver los asuntos que estén dentro del giro ordinario de la asociación atendiendo los objetivos políticos de la misma.
7. Aprobar los acuerdos, convenios, inversiones y contratos a celebrar por la asociación.
8. Estudiar y presentar el proyecto de presupuesto de ingreso y gasto para que sea aprobado por la Junta Directiva.
9. Aprobar los gastos e inversiones no presupuestados cuya cuantía no excede la suma de doscientos veinticinco (225) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
10. Convocar a reuniones de Asamblea de Gobernadores, Junta Directiva y Congreso Regional Indígena.
11. Evaluar y ejecutar los proyectos y programas a realizar por parte de sus diferentes áreas de trabajo.
12. Rendir informes detallados de su gestión anualmente ante la Junta Directiva
13. Definir la escala salarial de los funcionarios de la asociación.
14. Ejercer la interlocución entre los diferentes programas de trabajo a través de los consejos.
15. Establecer los planes, programas y proyectos que contribuyan a fortalecer la institucionalidad del CRIT de acuerdo con los mandatos del Congreso Regional y la Junta Directiva.
16. Nombrar las personas que deban laborar en la asociación privilegiando a los compañeros indígenas y teniendo en cuenta que la comunidad de la cual es miembro este afiliada al CRIT.

17. Solicitar a las comunidades afiliadas a la asociación informe de sus actividades.
18. Facilitar toda la información necesaria y oportuna para que la Junta Veedora pueda cumplir sus funciones.
19. Atender en forma imparcial y conjunta a los llamados y solicitudes de apoyo y asesoría por parte de los cabildos para la solución de conflictos y dificultades que afecten directamente al seno de cada comunidad indígena departamental y nacional.
20. Ejercer funciones de dirección, control y vigilancia de las empresas o entidades pertenecientes a la asociación.
21. Fortalecer la administración y las finanzas de la asociación.
22. Establecer relaciones de incidencia con la comunidad nacional e internacional, así como con el Estado Colombiano y el Gobierno Nacional.
23. Demandar del Tribunal Superior Indígena y la Junta Veedora, respectivamente la apertura de los procesos de justicia propia y de vigilancia y control.
24. Las demás que sean asignadas por los estatutos por el Congreso Regional Indígena, por la Junta Directiva y por la Asamblea Regional de de Gobernadores.

ARTICULO 33 REUNIONES

El Consejo Mayor en derecho propio, se reunirá y sesionará ordinariamente una vez al mes. Extraordinariamente cuando lo convoque el Representante Legal o la Junta Veedora. La fecha de convocatoria, el lugar de reunión y el motivo de la misma se informará verbalmente o por escrito a los consejeros por parte del secretario general de la asociación por lo menos con ocho días de anticipación.

PARÁGRAFO 1. El quórum Decisorio del Consejo Mayor, se constituirá con la presencia de la totalidad de los consejeros quienes tomaran decisiones por consenso. Cuando realizada una convocatoria no se hicieren presentes la totalidad de los consejeros, se citara nuevamente a reunión en una fecha no inferior a ocho días. En esta nueva convocatoria el quórum decisorio será de la mitad más uno de los miembros del Consejo Mayor quienes también por consenso tomaran sus decisiones. Los consejeros ausentes serán sancionados conforme lo demandan los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 2. Sin la presencia del Representante Legal en las reuniones, el quórum del Consejo Mayor podrá deliberar, pero no podrá tomar decisiones de ninguna índole.

PARAGRAFO 3. Ordinariamente las Resoluciones del Consejo Mayor, serán suscritas por el Representante Legal.

ARTICULO 34 FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Representante legal las siguientes:

1. Llevar la representación de La Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Tolima - CRIT y su vocería institucional; así como dirigir su acción organizativa y de gobierno.

2. Aplicar las políticas y estrategias generales para alcanzar las metas y objetivos de la asociación.
3. Celebrar los contratos, convenios y ejecutar los actos en que el CRIT sea parte hasta un límite de doscientos veinticinco (225) salarios mínimos mensuales legales vigentes, ciñéndose para ello a las orientaciones que dicten la Junta Directiva, el Congreso Regional Indígena y la Junta Veedora.
4. Nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales.
5. Presidir las reuniones del Consejo Mayor.
6. Rendir los informes que requieran los órganos institucionales de la asociación, así como las entidades gubernamentales.
7. Suscribir la correspondencia de la asociación.
8. Abrir y manejar en asocio con el Tesorero, las cuentas bancarias de la asociación efectuando depósitos, giros o retiros de dinero, negociación en general de toda clase de títulos, valores y aceptación o cesión de créditos.
9. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.
10. Presentar candidatos a cargos de la asociación en consenso con los demás consejeros mayores.
11. Vigilar por la debida ejecución de las decisiones de los órganos institucionales del CRIT.
12. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Congreso Regional Indígena, la Junta Directiva, el Consejo Mayor y los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1. Los contratos y actos que superen la suma señalada en el numeral 3. Serán previamente aprobados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. La representación legal del CRIT es indelegable. Pero el Representante Legal podrá encargar a otro miembro del Consejo Mayor, para que acuda en su nombre y representación a los espacios institucionales donde tiene asiento el CRIT. Estos encargos se harán por escrito, determinando sus alcances y se comunicaran con antelación a los designados.

PARÁGRAFO 3. Los consejeros de la asociación tendrán a su cargo el personal que cumpla las funciones del área correspondiente a la cual pertenecen.

ARTICULO 35 FUNCIONES DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO MAYOR

Las funciones de los demás miembros del Consejo Mayor se han estipulado de manera general en el Artículo 27º. De los presentes estatutos y serán determinadas en el reglamento interno y el manual de funciones de dicho Consejo e igualmente asignadas por el Congreso Regional Indígena y la Junta Directiva.

CAPITULO IX ORGANO JUDICIAL

ARTICULO 36 TRIBUNAL SUPERIOR INDIGENA DEL TOLIMA

El órgano de justicia en derecho propio del CRIT y los resguardos y comunidades que lo conforman, lo constituye su Tribunal Superior Indígena. Este gozará de plena autonomía para instruir sus procesos y emitir sus fallos. La Junta Veedora garantizará este mandato. Entre sus

atribuciones está la de elaborar su propio presupuesto y gestionar sus fuentes de financiación. Pero deberá sujetarse a la estructura administrativa del CRIT, para ejecutar sus gastos e inversiones.

El Tribunal Superior Indígena del Tolima, será el responsable de instruir los procesos y fallar sobre los conflictos entre los asociados al CRIT, entre estos y la asociación; además de las infracciones a los estatutos y a la asociación de gobierno en general.

PARÁGRAFO 1. El Tribunal superior Indígena del Tolima instruirá procesos por mandato del Congreso Regional Indígena y la Junta Directiva; además por solicitud de la Junta Veedora, el Consejo Mayor, la Asamblea Regional de Gobernadores y los Cabildos. En todos los casos su actuación deberá ser demandada por escrito, ilustrando el caso de que se trate y la solicitud de su concurso. Todo lo que el tribunal conceptué debe ser con base en la ley de origen, el derecho propio y los usos y costumbres de las comunidades indígenas del Tolima.

PARÁGRAFO 2. El Tribunal Superior Indígena del Tolima elaborará su propio Plan de Trabajo y para su ejecución lo consensuara y coordinará con los demás órganos e instituciones del CRIT.

Elaborará su reglamento interno de trabajo y lo someterá a la aprobación de la Junta Directiva del CRIT.

PARÁGRAFO 3. El Tribunal Superior Indígena del Tolima, tendrá un estatuto ético formulado y adoptado por la Junta Directiva quien además le impondrá un sistema de seguimiento y evaluación a su gestión y de las actuaciones de cada uno de sus miembros.

ARTICULO 37 COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR INDÍGENA DEL TOLIMA

El Tribunal Superior Indígena del Tolima estará conformado por seis (6) miembros, sin suplentes, elegidos regular y directamente por el Congreso Regional, pero bajo un régimen de excepción podrán ser elegidos por la Junta Directiva del CRIT. Estos dignatarios deberán ser indígenas y haberse desempeñado como autoridades tradicionales en las comunidades Pijao del Departamento del Tolima; además líderes reconocidos y respetados en sus comunidades por su experiencia, honestidad e idoneidad. Deben acreditar conocimiento sobre Ley de Origen, el Derecho Propio y los usos y costumbres del pueblo Pijao; así como también sobre la legislación indígena y la jurisdicción especial indígena, no pueden presentar antecedentes penales excepto por delitos en defensa de los derechos de los pueblos indígenas. Estos dignatarios serán elegidos para desempeñar sus cargos por periodos de cuatro años, con posibilidades de ser reelegidos a voluntad de sus comunidades. Pero se les podrá revocar su mandato por incumplimiento de sus funciones, la violación a su estatuto ético o por la vulneración de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1. La Junta Veedora instruirá los procesos de revocatoria del mandato a los miembros del Tribunal Superior Indígena del Tolima y expondrá su caso ante la Junta Directiva del CRIT o el Congreso Regional Indígena quienes tomarán la decisión al respecto. En todo caso se le garantizara el debido proceso a todos y cada uno de los miembros del Tribunal Superior Indígena. Solamente la Junta Directiva del CRIT o el Congreso Regional Indígena, podrán nombrar, sancionar o revocarle el mandato al Tribunal Superior Indígena y/o a sus dignatarios. Para el efecto quien revoca un mandato surte su reemplazo.

PARÁGRAFO 2. El Tribunal Superior Indígena del Tolima tendrá un coordinador y un secretario general, nombrados por el mismo de entre sus miembros. La coordinación se rotará entre sus miembros por periodos de ocho meses, pero un miembro podrá ser reelegido en el cargo a voluntad de sus pares.

ARTICULO 38

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL SUPERIOR INDÍGENA DEL TOLIMA

Además de los enunciados en el anterior Artículo 37º, los exigidos en el Artículo 32º de estos estatutos para los miembros del Consejo Mayor.

ARTICULO 39

CAUSALES DE SANCIÓN Y REVOCATORIA DEL MANDATO

Además de las enunciados en el anterior Artículo 38º, las exigidos en el Artículo 32º. de estos estatutos, para los miembros del Consejo Mayor.

ARTICULO 40

REUNIONES

El Tribunal Superior Indígena del Tolima, se reunirá en sesiones plenarias ordinarias el primer lunes de cada mes a partir de las ocho de la mañana, en la sede del CRIT de Coyaima, sin que para el efecto medie ninguna convocatoria. Extraordinariamente cuando las necesidades del servicio lo requieran por convocatoria realizada por su secretario general a solicitud del coordinador o la mitad mas uno de sus integrantes. En este último caso la fecha de convocatoria, el lugar de reunión y el motivo de la misma se informaran verbalmente o por escrito y con prudente antelación.

PARÁGRAFO 1. El Tribunal Superior Indígena del Tolima, levantará un acta de todas y cada una de sus sesiones, debidamente firmadas por sus dignatarios, las cuales asentará en un libro de manera consecutiva que se denominará libro de actas de las sesiones del Tribunal Superior Indígena del Tolima.

PARÁGRAFO 2. El Tribunal Superior Indígena del Tolima sesionará con la presencia de la totalidad de sus integrantes quienes fallaran por consenso. La participación de sus miembros en las reuniones tendrá un régimen similar al Consejo Mayor.

ARTICULO 41

FUNCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR INDÍGENA DEL TOLIMA

1. Nombrar entre sus miembros el coordinador y el secretario general
2. Elaborar sus planes de trabajo
3. Formular su reglamento interno
4. Elaborar y gestionar su propio presupuesto.
5. Coordinar sus actividades con los demás órganos e instituciones del CRIT.

6. Instruir procesos de justicia indígena en derecho propio por mandato del Congreso Regional Indígena y la Junta Directiva del CRIT; además por solicitud de la Junta Veedora, el Consejo Mayor, la Asamblea Regional de Gobernadores y los Cabildos
7. Fallar sus casos con base en las pruebas recogidas, respetando a las partes del debido proceso.
8. Rendir informes escritos de gestión, cada seis meses o cuando se reúna la Junta Directiva del CRIT o el Congreso Regional Indígena.
9. Facilitar el concurso de la Veeduría Indígena, como garante de la transparencia e imparcialidad de sus acciones.
10. Acatar las demandas de su estatuto ético.
11. Permitir que la institución y sus dignatarios sea evaluada semestralmente por la Junta Directiva.
12. Velar porque los actos de gobierno de los órganos e instituciones del CRIT, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
13. Velar porque los diferentes estamentos del CRIT protejan y realicen al interior de las comunidades los derechos y garantías jurídicas de los pueblos indígenas.
14. Ser imparcial, diligente, oportuno, eficiente y eficaz en la prestación de sus servicios de justicia propia.
15. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los mandatos, reglamentos y normas del Congreso Regional Indígena y la Junta Directiva del CRIT.
16. Las demás que se deriven de los estatutos y que le asigne el órgano legislativo del CRIT.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presentase conflicto de intereses entre uno o más miembros del tribunal con sus comunidades, cabildos y autoridades; así como con sus parientes por afinidad, consanguinidad o legales, estos se declararan impedidos para actuar y en su lugar asumirán su cargo frente al caso los miembros de la Junta Veedora.

PARÁGRAFO 2. El Tribunal Superior Indígena del Tolima deberá elaborar su código de procedimiento en un término no mayor a seis meses a partir del momento de su elección.

PARÁGRAFO 3. La sede El Tribunal Superior Indígena del Tolima, será la misma del CRIT en el municipio de Coyaima, donde tendrá sus propias oficinas y acceso a servicios y recursos.

CAPITULO X ORGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 42 JUNTA VEEDORA

El órgano de control y vigilancia en derecho propio del CRIT y los resguardos y comunidades que lo conforman, lo constituye la Junta Veedora. Este gozará de plena autonomía para instruir sus procesos, determinar responsabilidades. El Tribunal Superior Indígena, el Revisor Fiscal del CRIT, garantizarán este mandato. Entre sus atribuciones está la de elaborar su propio presupuesto y gestionar sus fuentes de financiación. Pero deberá sujetarse a la estructura administrativa del CRIT, para ejecutar sus gastos e inversiones.

La Junta Veedora del CRIT, será la garante de la transparencia, equidad responsabilidad administrativa y de gobierno, racionalidad en el gasto y la inversión del CRIT sus órganos e

instituciones, así como de sus miembros. Labor que cumplirá mediante la instrucción de procesos de seguimiento, evaluación y control de sus actividades.

Revisar, fiscalizar, controlar e informar sobre todos los actos administrativos y de gobierno del CRIT, sus órganos e instituciones y miembros, hacen parte de las funciones de la Junta Veedora. Además está obligada a denunciar y a exigir justicia del Tribunal Superior Indígena, por todos los malos manejos e irregularidades que vayan en contra de los intereses y derechos de las comunidades y resguardos miembros del CRIT y de la asociación de gobierno misma.

La Junta Veedora actuará con celo para cumplir y hacer cumplir estos estatutos; además los mandatos, normas, reglamentos y estatutos del Congreso Regional y la Junta Directiva; de las Asambleas municipales y regionales de gobernadores. También las Resoluciones del Consejo Mayor, los fallos del Tribunal Superior Indígena y sus propias resoluciones.

PARÁGRAFO 1. La Junta Veedora, gozará de plena autonomía para el ejercicio de sus funciones. No existen estamentos, procesos, ni documentos del CRIT o sus asociados, que no puedan ser examinados por su competencia.

PARÁGRAFO 2. La Junta Veedora elaborará su propio Plan de Trabajo y para su ejecución, el cual deberá ser concertado y coordinado con los demás órganos e instituciones del CRIT. Elaborará su reglamento interno de trabajo y lo someterá a la aprobación de la Junta Directiva del CRIT.

PARÁGRAFO 3. La Junta Veedora, tendrá un estatuto ético formulado y adoptado por la Junta Directiva, quien además implementará un sistema de seguimiento y evaluación a su gestión, así como de las actuaciones de cada uno de sus miembros.

ARTICULO 43 COMPOSICIÓN Y ELECCION DE LA JUNTA VEEDORA

La Junta Veedora estará conformado por tres (3) miembros, sin suplentes, elegidos regular y directamente por el Congreso Regional, pero bajo un régimen de excepción podrán ser elegidos por la Junta Directiva del CRIT. Estos dignatarios deberán ser indígenas y haberse desempeñado como autoridades tradicionales en las comunidades Pijao del Departamento del Tolima; además líderes reconocidos y respetados en sus comunidades por su experiencia, honestidad e idoneidad. Deben acreditar conocimientos administrativos, contables y de gobierno; además deben ser versados sobre Ley de Origen, el Derecho Propio y los usos y costumbres del pueblo Pijao; así como también sobre la legislación indígena y la jurisdicción especial indígena, que no tengan antecedentes penales excepto por delitos en defensa de los derechos de los pueblos indígenas. Estos dignatarios serán elegidos para desempeñar sus cargos por periodos de cuatro años, con posibilidades de ser reelegidos a voluntad de sus comunidades, pero se les podrá revocar su mandato por incumplimiento de sus funciones, la violación a su estatuto ético o por la vulneración de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1. El Tribunal Superior Indígena del Tolima, instruirá los procesos de revocatoria del mandato a los miembros de la Junta Veedora y expondrá su caso ante la Junta Directiva del CRIT o el Congreso Regional Indígena quienes tomarán la decisión al respecto. En todo caso se le garantizara el debido proceso a todos y cada uno de los miembros de la Junta Veedora. Solamente la Junta Directiva del CRIT o el Congreso Regional Indígena, podrán nombrar,

sancionar o revocarle el mandato a la Junta Veedora y/o a sus dignatarios. Para el efecto quien revoca un mandato surte su reemplazo.

PARÁGRAFO 2. La Junta Veedora tendrá un coordinador y un secretario general, nombrado de y por sus miembros. La coordinación se rotará entre sus dignatarios, pero un miembro podrá ser reelegido en el cargo a voluntad de sus pares.

ARTICULO 44 REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA VEEDORA

Los enunciados en los presentes estatutos y mandatos para los miembros del Consejo Mayor y del Tribunal Superior Indígena.

ARTICULO 45 CAUSALES DE SANCIÓN Y REVOCATORIA DEL MANDATO

Las enunciadas en los presentes estatutos para los miembros del Consejo Mayor y del Tribunal Superior Indígena.

ARTICULO 46 REUNIONES

La Junta Veedora, al igual que el Tribunal Superior Indígena, se reunirá en sesiones plenarias ordinarias el primer lunes de cada mes a partir de las ocho de la mañana, en la sede del CRIT de Coyaima, sin que para el efecto medie ninguna convocatoria. Extraordinariamente, cuando las necesidades del servicio lo requieran por convocatoria realizada por su secretario general a solicitud del coordinador o la mitad mas uno de sus integrantes. En este último caso la fecha de convocatoria, el lugar de reunión y el motivo de la misma se informaran verbalmente o por escrito y con prudente antelación.

PARÁGRAFO 1. La Junta veedora, levantará un acta de todas y cada una de sus sesiones, debidamente firmadas por sus dignatarios, las cuales asentará en un libro de manera consecutiva que se denominará libro de actas de las sesiones de la Junta Veedora del CRIT.

PARÁGRAFO 2. La Junta Veedora sesionará ordinariamente con la presencia de la totalidad de sus integrantes y para sus reuniones y la participación en ellas de sus dignatarios tendrá un régimen similar al Consejo Mayor.

PARAGROFO 3. Cuando el día de la sesión ordinaria institucional de la Junta Veedora y del Tribunal Superior Indígena, sea festivo, la reunión se correrá para el día martes siguiente en el mismo lugar y hora.

ARTICULO 47 FUNCIONES DE LA JUNTA VEEDORA

1. Nombrar entre sus miembros coordinador y secretario general
2. Elaborar sus planes de trabajo

3. Formular su reglamento interno
 4. Elaborar y gestionar su propio presupuesto.
 5. Coordinar sus actividades con los demás órganos e instituciones del CRIT.
 6. Instruir procesos de vigilancia, seguimiento y control del CRIT y sus asociados por derecho propio y por mandato del Congreso Regional Indígena y la Junta Directiva del CRIT; además por solicitud del Tribunal Superior Indígena y los Cabildos.
 7. Documentar sus casos con base en las pruebas recogidas, respetando el debido proceso y pasarlas al Tribunal superior Indígena para su respectivo fallo.
 8. Rendir informes escritos de gestión, cada seis meses o cuando se reúna la Junta Directiva del CRIT o el Congreso Regional Indígena.
 9. Facilitar el concurso del Tribunal Superior Indígena, como garante de la transparencia e imparcialidad de sus acciones.
 10. Acatar las demandas de su estatuto ético.
 11. Permitir que la institución y sus dignatarios sea evaluada semestralmente por la Junta Directiva.
 12. Velar porque los actos de gobierno de los órganos e instituciones del CRIT, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
 13. Velar porque los diferentes estamentos del CRIT protejan y realicen al interior de las comunidades los derechos y garantías jurídicas de los pueblos indígenas.
 14. Ser imparcial, diligente, oportuno, eficiente y eficaz en el cumplimiento de sus funciones. .
1. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los mandatos del Congreso Regional Indígena y la Junta Directiva del CRIT.
 2. Las demás que se deriven de los presentes estatutos y que le asignen el Congreso Regional Indígena y la Junta Directiva del CRIT

PARÁGRAFO 1. Cuando se presentase conflicto de intereses entre uno o más miembros de la Junta Veedora con sus comunidades, cabildos y autoridades; así como con sus parientes por afinidad, consanguinidad o legales, estos se declararan impedidos para actuar y en su lugar asumirán su cargo frente al caso los miembros del Tribunal Superior Indígena del Tolima.

PARÁGRAFO 2. La Junta Veedora deberá elaborar su código de procedimiento en un término no mayor a seis meses a partir del momento de su elección.

ARTICULO 48 REVISOR FISCAL

La asociación tendrá un revisor fiscal que deberá ser un contador público titulado con especialización en revisoría Fiscal, preferiblemente indígena, con tarjeta profesional vigente. El revisor fiscal será nombrado por la Junta Directiva para periodos de un año (1) con posibilidad de renovación.

ARTICULO 49 FUNCIONES

Son funciones del revisor fiscal:

1. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, cuentas, libros y en general todos los asuntos concernientes a su cargo.
2. Verificar arqueos de caja cada vez que lo juzgue conveniente.

3. Controlar el manejo de los depósitos de los valores de la asociación.
4. Examinar los balances y cuentas de la asociación y refrendarlos con su firma.
5. Dar cuenta oportuna de las irregularidades contables que encuentre al consejo indígena y a los demás órganos de dirección y administrativo.
6. Las demás que le sean asignadas por los órganos de dirección y la legislación vigente que regula la profesión de contador público.
7. Actuar de manera coordinada y solidaria, pero autónoma con las investigaciones que adelanten la Junta Veedora, el Tribunal Superior Indígena.

CAPITULO XI CONFLICTO ENTRE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 50 SOLUCIÓN

Cuando sucedan conflictos entre los asociados sin perjuicio de las faltas o delitos en las que estas pudieren incurrir, se resolverá de la siguiente manera:

1. El Tribunal Superior Indígena del Tolima, servirá como árbitro del conflicto, para lo cual citará por escrito a los representantes de los cabildos implicados, a una audiencia que se celebrara en la sede de la asociación, con fecha y hora previamente fijada.
2. A cada uno del representante de los cabildos se les concederá por una vez el uso de la palabra para que expongan la situación al Tribunal Superior Indígena aportando las pruebas que consideren necesarias. Acto seguido el Tribunal Superior Indígena deliberara en privado sobre el caso y tomara una decisión motivada, en derecho propio y en pleno sobre el asunto planteado. Esta decisión será notificada verbalmente y dentro de la misma audiencia a los representantes de la misma, previa autorización de su respectiva comunidad ante la Asamblea Regional de Gobernadores.
3. El Tribunal Superior Indígena si lo requiere podrá investigar el caso y acopiar pruebas, para lo cual tendrá un plazo máximo de 60 días, contados a partir de la fecha en que avoquen el conocimiento del conflicto.
4. De todo lo actuado se levantara acta la cual será firmada por quienes intervengan en la audiencia.
5. El incumplimiento de estas decisiones por parte de los implicados constituirá causal de sanción o desvinculación.

PARÁGRAFO: En el evento de que uno o varios miembros del Consejo Mayor resulten implicados con el conflicto o que los miembros o cabildos enfrentados decidan no acudir a la audiencia del Tribunal Superior Indígena, la instancia arbitral será la Junta Directiva, la cual será convocada extraordinariamente y resolverá siguiendo el procedimiento anterior.

ARTICULO 51 DISOLUCIÓN

El CRIT se disolverá por decisión del Congreso Regional Indígena aprobada por el 90% de sus miembros y sí no estuviere representada la totalidad de los mismos, su liquidación podrá ser aprobada por el 75% de estos. También se disolverán por imposibilidad de cumplir sus objetivos

y programas, por el retiro del 75% de sus miembros o por las causales consagradas en la ley, y en los presentes estatutos.

ARTICULO 52 LIQUIDACIÓN

Disuelta la asociación de gobierno se procederá a su liquidación bajo la responsabilidad del Representante Legal y el Tesorero, quienes podrán asesorarse de personas idóneas en la materia.

ARTICULO 53 FUNCIONES DEL LIQUIDADOR

El liquidador tendrá las siguientes funciones:

1. Hacer un inventario de los bienes de la asociación y tener el balance general a la fecha de disolución.
2. Informar al Congreso Regional Indígena del estado de las cuentas y las obligaciones pendientes especificando la prelación para su pago, así como las cuentas pendientes de cobro.
3. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y cobrar los dineros que se adeuden.
4. Vender los bienes de la asociación.
5. Pagar las obligaciones del CRIT en el orden de prelación consagrado en los artículos 2488 y siguiente del Código Civil y demás términos de ley.
6. Llevar y custodiar los libros y demás documentos del CRIT y velar por la integridad de su patrimonio hasta el momento de la cancelación total.
7. Rendir cuentas de su gestión y presentar informes, periódicos cuando la Junta Directiva o los demás órganos lo soliciten.

ARTICULO 54 DESTINACIÓN DE REMANENTES

Si luego de cobradas las deudas, cancelado el pasivo y de haber garantizado el pago de las obligaciones que estuvieran sometidas a condición o plazo, quedare algún remanente, se donará a otra asociación indígena sin ánimo de lucro que fuere designada previamente por el Congreso Regional o la Junta Directiva que subsista al momento de la liquidación y que tenga los mismos objetivos.

ARTICULO 55 APROBACIÓN DE CUENTAS

Hecha la liquidación conforme a los artículos precedentes, se convocara al Congreso Regional Indígena, la Junta Directiva u órgano que subsista para que apruebe las cuentas y el acta de liquidación. Estas decisiones podrán aprobarse con la mayoría simple de los miembros que concurren o de los asistentes; sino concurre algún delegado se convocará a una segunda reunión para dentro de los 15 días siguientes, donde se decidirá por quienes asistan en mayoría simple, y si nadie concurre se tendrá por aprobadas con la firma del liquidador y la constancia firmada por un testigo del procedimiento llevado a cabo.

ARTICULO 56
CANCELACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA

Aprobada la liquidación, el liquidador o la persona encargada procederá a realizar los trámites para la cancelación de la personería jurídica, teniendo en cuenta las exigencias de ley para estos casos.

CAPITULO XII
OTRAS DISPOSICIONES

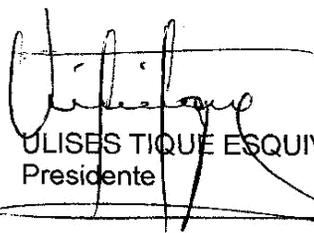
ARTICULO 57
DIVULGACION Y PUBLICIDAD

Los actos del gobierno del CRIT, sus dignatarios, órganos e instituciones, que contengan o representen un interés social, se emitirán por medio de documentos escritos que serán divulgados y publicados por la Emisora Indígena CRIT 98.0 F.M. Además se fijaran en las cartelas de la sede y oficinas del CRIT.

ARTICULO 58
VIGENCIA

Los presentes estatutos rigen a partir del 12 de agosto de 2011 a las 3:00 a.m., aprobados por unanimidad por el quórum decisorio del VIII Congreso Regional Indígena celebrado en la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima en las instalaciones del Centro Recreacional Comfenalco.

Para constancia se firma, a los Doce (12) del mes de agosto de Dos Mil Once (2011) en la ciudad de Ibagué.


ULISES TIQUE ESQUIVEL
Presidente


CESAR CULMA YARA
Secretario